



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 114661

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se avoca el conocimiento de la acción de tutela promovida por **LUIS ALBERTO ALDANA MENDOZA**, contra la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia con ocasión de la sentencia SL 1655 (Rad. 69869), proferida el 17 de junio de 2020, por la presunta vulneración del debido proceso, seguridad social e igualdad.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

1. Vincúlense como terceros con interés legítimo en el asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta, al Juzgado 3º Laboral del Circuito de esa ciudad, a la Empresa Colombiana de Petróleos - Ecopetrol S.A., y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso laboral ordinario de radicado No. 69869 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

2. Notifíquese esta determinación a las autoridades accionadas y a los vinculados como terceros con interés legítimo en el asunto, para que en el improrrogable término de un (1) día, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con

el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la siguiente cuenta de correo electrónico: hernancg@cortesuprema.gov.co

Solicitar a las partes procesales copias de las providencias judiciales cuestionadas en la presente acción constitucional, esto es, sentencia SL 1655 (Rad. 69869), proferida el 17 de junio de 2020, y de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 11 de marzo y 12 de noviembre de 2013, respectivamente. Asimismo, del proceso laboral ordinario antes reseñado, de forma digitalizada.

3. Tener como pruebas las obrantes, con los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

SECRETARIA